



**ORDEN DE 11 DE MAYO DE 2020, DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES A LA SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS AGRARIOS INCLUIDOS EN LOS PLANES ANUALES DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.**

---

El Sistema de Seguros Agrarios Combinados se pone a disposición de los agricultores y ganaderos como herramienta de gran utilidad para la gestión de los riesgos que les afectan en sus producciones y explotaciones, y se considera un instrumento básico en el desarrollo de una política de ordenación agraria.

Con fecha 17 de octubre de 2017 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Orden AYG/892/2017, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

El régimen de ayudas convocado está exento de notificación con arreglo a los artículos 27 y 28 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y ha sido registrado con nº SA 49307.

Con fecha de 16 de octubre de 2017 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad de Castilla y León.

El presente régimen de ayudas se encuentra integrado en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural 2019-2021.

Considerando que estas ayudas están dirigidas a las explotaciones agrarias que están desempeñando un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, de hecho son centros de producción que garantizan que el abastecimiento de alimentos no se vea interrumpido, y esto motiva que las actuaciones dirigidas a este colectivo queden salvaguardadas de las limitaciones impuestas con ocasión del estado de alarma provocado por el COVID-19, por el interés general que conllevan y especialmente esta convocatoria de ayudas, ya que se dirige a cubrir riesgos a través de la suscripción de seguros agrarios, garantizando el mantenimiento de estas explotaciones como centros de producción de materias primas agroalimentarias. En consecuencia procede continuar con el procedimiento y convocar las mismas.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

## **RESUELVO:**

### **Primero. Objeto y finalidad de la subvención.**

1. La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones, en régimen de concesión directa, a la suscripción de pólizas de seguro de líneas de seguros agrarios incluidas en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados.

2. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen como finalidad incentivar la suscripción de pólizas de determinadas líneas de seguros agrarios, minorando la prima de las pólizas de seguro de las líneas que tienen la consideración de subvencionables, fomentando la extensión del sistema de seguros agrarios a los sectores agrícola y ganadero, como vía para compensar sus rentas frente a los riesgos de la naturaleza y de carácter epizootico, no controlables.

### **Segundo. Bases reguladoras.**

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones han sido establecidas en la Orden AYG/892/2017, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados («BOCyL» nº 199, de 17 de octubre de 2017). Esta orden de bases ha sido modificada por Orden AYG/504/2018, de 8 de mayo («BOCyL» nº 94, de 17 de mayo de 2018), por Orden AYG/446/2019, de 30 de abril («BOCyL» nº 88, de 10 de mayo de 2019) y por Orden AYG/661/2019, de 1 de julio («BOCyL» nº 131, de 10 de julio de 2019).

### **Tercero. Aplicación presupuestaria.**

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.77052.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, por un importe de ocho millones cien mil euros (8.100.000,00€), de los cuales 3.100.000,00 euros corresponden al ejercicio 2020 y 5.000.000,00 euros al ejercicio 2021. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta un 100% del total convocado, sin necesidad de nueva convocatoria.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

### **Cuarto. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta orden las personas físicas y jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y explotaciones de titularidad compartida, que siendo titulares de una explotación agraria ubicada en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, suscriban con las entidades aseguradoras o agentes autorizados integrados en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante AGROSEGURO) para el ejercicio y periodo especificado en el punto quinto, una póliza de cualquiera de las líneas incluidas en los



Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados que tengan la condición de actividad subvencionable, y que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social y estén incluidos en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente gestionada por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

2. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio suscrito el 8 de junio de 2018 entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Consejería de Agricultura y Ganadería, para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de la Comunidad de Castilla y León, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartado anterior se efectuará por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en el momento de la suscripción de la póliza del seguro a través de la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS), regulada en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.

3. Todos los interesados que estén incluidos en la Base de Datos CIAS como «subvencionables» en la fecha de entrada en vigor del seguro agrario se consideraran que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1 de este punto. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las subvenciones reguladas en esta orden no serán de aplicación a:

- a) Las pólizas de seguros contratadas por asegurados que tengan la consideración de Administraciones Públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Las pólizas de seguros contratadas por empresas que no tengan la condición de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa (PYME) según la definición que se recoge en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. Las sociedades cooperativas podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden cualquiera que sea su dimensión.

6. Los solicitantes deberán cumplir las condiciones para considerarse “activas en el sector agrícola” establecidas en el artículo 1.1.a) i) del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014.

7. Serán obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la presente orden y la correspondiente convocatoria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que tengan la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.14 del

Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, o estén sujetos a una orden de recuperación en los términos del artículo 1.5 del citado Reglamento.

**Quinto. Actividades subvencionables.**

Tendrá la consideración de actividad subvencionable la formalización de las pólizas de las líneas de seguro que se relacionan en el anexo de esta orden cuyo inicio de suscripción esté comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

**Sexto. Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los originados como consecuencia de la realización de las actividades subvencionables aludidas en el punto anterior.

2. El importe de las subvenciones convocadas en la presente orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

**Séptimo. Cuantía individualizada de la subvención.**

1. El importe de la subvención concedida por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural consistirá en un porcentaje sobre la prima comercial base neta, correspondiente a las explotaciones ubicadas en el ámbito territorial de Castilla y León cuya actividad sea subvencionada, una vez deducidas las bonificaciones y descuentos establecidos en la contratación del seguro, y sin tener en cuenta los recargos que se aplicasen por las entidades aseguradoras a consecuencia de una siniestralidad elevada, conforme a los porcentajes máximos de subvención que se recogen en el anexo de la presente orden.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural concederá directamente una subvención adicional por un importe del 65% de la subvención concedida a aquellos beneficiarios que sean titulares de parcelas con siniestros declarados como indemnizables ocasionados por el topillo campesino (*Microtus arvalis*).

3. No se concederán las subvenciones para la contratación de seguros agrarios reguladas en la presente orden cuando el importe total de la subvención sea inferior a 75 euros por póliza, independientemente del número de titulares que se incluyan en la póliza.

4. El importe máximo de la subvención por póliza se establece en 3.000 euros.

5. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. En ningún caso la intensidad bruta de la subvención podrá superar los porcentajes establecidos en los artículos 27.1.c) y 28.6 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión de 25 de junio.

**Octavo. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de la subvención contemplada en la presente Orden se efectuará de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas



Financieras de Castilla y León y en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Noveno. Solicitudes y documentación.**

1. La formalización de la correspondiente póliza o contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos en los correspondientes Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados, y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por AGROSEGURO, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto por la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

2. En el caso de pólizas de seguro renovable, tendrá la consideración de solicitud de subvención, la póliza o contrato de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

3. En virtud de lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, para la realización del Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) por los seguros agrarios suscritos por beneficiarios de la Comunidad de Castilla y León, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se justificará mediante la inclusión de los beneficiarios como «subvencionables» en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación gestionada por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), que se regula en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario. Dicha inclusión acredita específicamente el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que se hallan al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

#### **Décimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.**

1. Serán órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente orden:

- a) El servicio de sanidad y ordenación agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria respecto de los seguros para producciones agrícolas.
- b) El servicio de producción ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria respecto de los seguros para producciones ganaderas y para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

2. Examinada la documentación presentada y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

3. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

#### **Undécimo. Resolución de la concesión de la subvención.**

1. El Director General de Producción Agropecuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden AYG/892/2017, de 10 de octubre, es el órgano competente, por delegación del titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas convocadas por la presente Orden

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la presentación por AGROSEGURO ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la correspondiente certificación comprensiva de las declaraciones de seguro incluidas en la misma, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

3. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su notificación.

4. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se pondrán a su disposición por medios electrónicos.

Los sujetos que hayan comunicado en su solicitud un correo electrónico, recibirán en él un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante debidamente identificado accedan al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

#### **Duodécimo. Modificación.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones convocadas por la presente orden, así como la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las reducciones o ampliaciones de la cobertura de las pólizas de seguro subvencionables debidas a la modificación de las producciones agrarias aseguradas determinarán las correspondientes modificaciones de la resolución de concesión

#### **Decimotercero. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.



2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el recibo acreditativo del pago de la prima del seguro indicará el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención, expresando el importe de la subvención de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Decimocuarto. Justificación.**

1. La justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se conceden las subvenciones al seguro agrario y de la aplicación de los fondos percibidos, según establece el artículo 17.3.i) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará siempre de forma previa a la concesión de la subvención.

2. La realización de la actividad subvencionable se justificará documentalmente mediante la emisión por AGROSEGURO, dentro del plazo fijado en el convenio de colaboración formalizado entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y dicha Entidad para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad de Castilla y León, de las relaciones de tomadores de pólizas, beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden junto con las correspondientes certificaciones de las liquidaciones definitivas parciales de las declaraciones de seguro incluidas en las citadas relaciones.

3. Según lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio suscrito el 8 de junio de 2018, entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Consejería de Agricultura y Ganadería, para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de la Comunidad de Castilla y León, la verificación del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará por ENESA en el momento de la suscripción de la pólizas del seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de las bases reguladoras, que cederá a la Consejería de Agricultura y Ganadería los resultados de los controles de las pólizas de seguro presentadas a liquidación por parte de AGROSEGURO.

A tal fin, ENESA gestiona la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS), que se contempla en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario, en la que figuraran como «subvencionables» las personas o entidades para las que se haya comprobado que cumplen los requisitos y obligaciones antes indicados, constando en dicha base de datos las demás como «no subvencionables».

4. Todos los interesados que estén incluidos en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) como «subvencionables» en la fecha de entrada en vigor del seguro agrario tendrán derecho a percibir las subvenciones que les correspondan en materia de seguros agrarios.

#### **Decimoquinto. Pago.**

1. En virtud del Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y AGROSEGURO, los suscriptores de pólizas de seguros agrarios contempladas en el punto cuarto de la presente Orden se beneficiarán de las subvenciones recogidas en su punto sexto, mediante la deducción del importe a abonar por éstos en el momento de suscribir la póliza, debiendo figurar dicha cantidad en la misma.

2. Las cantidades descontadas conforme a lo previsto en el apartado anterior serán abonadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a AGROSEGURO siguiendo el procedimiento

establecido en el Convenio suscrito al efecto.

#### **Decimosexto. Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Las subvenciones convocadas en la presente Orden serán compatibles con las que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y otras Administraciones Públicas.

2. El importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar los porcentajes máximos establecidos en el apartado 6 del punto séptimo de la presente Orden.

#### **Decimoséptimo. Incumplimiento y reintegro.**

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Orden AYG/892/2017, de 10 de octubre o en la presente convocatoria.

2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las subvenciones.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

#### **Decimoctavo. Controles.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

#### **Decimonoveno. Régimen de impugnación.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».





**Vigésimo. Convocatorias anteriores.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, serán subvencionables con cargo a esta orden, en las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria, las pólizas de seguro que tuvieran la consideración de subvencionables al amparo de las Órdenes de 23 de octubre de 2017, 29 de mayo de 2018 y 21 de mayo de 2019, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, que no hubieran podido ser resueltas con cargo a los créditos presupuestarios de la misma. En este supuesto, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de las convocatorias anteriores, respetando el orden de entrada.

**Vigesimoprimer. Desarrollo y eficacia.**

1. La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta convocatoria.

Valladolid, 11 de mayo de 2020. EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,  
Jesús Julio Carnero García

## ANEXO

### Líneas de seguro subvencionables y porcentajes de subvención aplicables a los seguros para producciones agrícolas y ganaderas.

#### I. Seguros para producciones agrícolas:

Nº de línea	Línea de seguro	Producciones asegurables	Módulo	Porcentaje de subvención	Fecha inicio suscripción
300	Seguro para explotaciones frutícolas	Albaricoque, ciruela, manzana, manzana de sidra, melocotón y pera	1	20%	15 de noviembre
			2		
			3		
			P		
307	Seguro para explotaciones de hortalizas al aire libre del ciclo otoño-invierno	Patata y ajo	1	10%	1 de junio
			2		
			3		
			P		
309	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos	Cereales de invierno, cereales de primavera, leguminosas grano, oleaginosas y paja de cereales de invierno	2	10%	1 de septiembre
312	Seguro base con garantías adicionales para explotaciones vitícolas	Uva de vinificación	SB	10%	1 de octubre
			SB+GA1		
			SB+GA1+GA2 (con o sin GA4)		
			SB+GA1+GA2+GA3 (con o sin GA4)		
			P		
315	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos forrajeros	Alfalfa, veza y esparceta	1	10%	15 de noviembre
			2		
			P		
317	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cereza	Cereza	1	20%	1 de enero
			2		
			P		
318	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre de ciclo primavera-verano	Cebolla, pimiento y judía verde	1	10%	15 de enero
			2		
			3		
			P		
320	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, semillas y viveros	Semilla de alfalfa	1	10%	1 de febrero
			2		
			3		
			P		
326	Explotaciones de cultivos industriales no textiles	Remolacha y lúpulo.	1	20%	1 de febrero
			2		
			P		



**II. Seguros para producciones ganaderas:**

Nº de línea	Línea de seguro	Producciones asegurables	Porcentaje de subvención	Fecha inicio suscripción
401	Seguro de explotación ganado vacuno de reproducción y producción	Vacuno	10%	1 de junio
402	Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo	Vacuno	10%	
404	Seguro de explotación ganado ovino y caprino	Ovino y caprino	10%	
405	Seguro de explotación de ganado equino	Equino	10%	
406	Seguro de explotación de avicultura de carne	Aviar	10%	
407	Seguro de explotación de avicultura de puesta	Aviar	10%	
408	Seguro de explotación de ganado porcino	Porcino	10%	
409	Tarifa general ganadera	Cunícola, helicícola y aviar	10%	
410	Seguro de compensación por pérdida de pastos	Vacuno, ovino, caprino y equino	25%	
411	Seguro de explotación de apicultura	Apícola	10%	1 de octubre

**Seguros para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.**

Nº de línea	Línea de seguro	Producciones asegurables	Porcentaje de subvención	Fecha inicio suscripción
415	Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación	Vacuno	30%	1 de junio
		Ovino y caprino		
		Porcino		
		Equino		
		Aviar		
		Cunícola		